



**REQUISITOS MÍNIMOS DE
PARTICIPACIÓN Y RÉGIMEN DE
CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO
LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DE AFA**



ÍNDICE

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.....	7
Artículo 1. Definición.....	7
Artículo 2. Alcance.....	7
TÍTULO II – REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN.....	8
CAPÍTULO I – REQUISITOS DEPORTIVOS.....	8
Artículo 3. Director Deportivo.....	8
PRIMERA DIVISIÓN.....	8
Artículo 4. Organigrama del Fútbol Profesional.....	8
Artículo 5. Director Técnico de Primera División.....	8
Artículo 6. Primer Ayudante de Campo de Primera División.....	8
Artículo 7. Entrenador de Arqueros.....	9
Artículo 8. Preparadores Físicos.....	9
Artículo 9. Médico.....	9
Artículo 10. Apto Médico. Exámenes Médicos Anuales.....	10
Artículo 11. Kinesiólogo.....	10
Artículo 12. Nutricionista.....	10
Artículo 13. Psicólogo.....	11
RESERVA.....	11
Artículo 14. Director Técnico Reserva.....	11
Artículo 15. Primer Ayudante de Campo de Reserva.....	11
Artículo 16. Entrenador de Arqueros.....	12
Artículo 17. Preparadores Físicos.....	12
Artículo 18. Médico.....	12



Artículo 19. Apto Médico. Exámenes Médicos Anuales.....	13
Artículo 20. Kinesiólogo.....	13
CAPÍTULO II – REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA.....	14
ADMINISTRATIVA / SOCIAL.....	14
Artículo 21. Sede Administrativa / Social.....	14
ESTADIO	14
Artículo 22. Disponibilidad de un Estadio.....	14
Artículo 23. Habilitación del Estadio.	15
Artículo 24. Requisitos Mínimos del Estadio.....	15
PRIMERA DIVISION.....	19
Artículo 25. Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento.	19
Artículo 26. Requerimientos Mínimos de Instalaciones de Entrenamiento.	19
RESERVA.....	20
Artículo 27. Disponibilidad de Instalaciones para Partidos de Reserva.....	20
Artículo 28. Requerimientos Mín. de Instalaciones Partidos de Reserva.	20
Artículo 29. Disponibilidad de Inst. de Entrenamiento Equipo de Reserva.....	21
CAPÍTULO III – REQUISITOS DE GESTIÓN	23
Artículo 30. Estatuto y Constancia de Inscripción.....	23
Artículo 31. Acta de Designación de Autoridades.....	23
Artículo 32. Organigrama de Gestión del Club.....	23
Artículo 33. Gerente General.....	24
Artículo 34. Responsable Financiero.....	24
Artículo 35. Responsable de Seguridad.	24
Artículo 36. Responsable de Prensa / Comunicación.....	25



Artículo 37. Responsable de Marketing.....	26
Artículo 38. Responsable del Departamento de Socios.....	26
Artículo 39. Responsable de Infraestructura / Operaciones.....	26
Artículo 40. Personal en Sede Administrativa / Social.....	27
Artículo 41. Contacto de Gestión ante la LPF.....	27
Artículo 42. Información Básica de Marketing.....	28
Artículo 43. Sitio Web y Redes Sociales.....	29
Artículo 44. Capacitaciones.....	29
TÍTULO III - Plan de Encuadramiento.....	30
Artículo 45. Plan de Encuadramiento.....	30
Artículo 46. Cumplimiento de la totalidad de los requisitos.....	33
TÍTULO IV – RÉGIMEN DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO.....	34
Artículo 47. Consideraciones previas.....	34
Artículo 48. Unidad de Control Económico Financiero de la LPF.....	34
Artículo 49. Constancias de Inscripción y Exenciones impositivas.....	36
Artículo 50. Información Empleados, Aportes Previsionales e Impuestos.....	36
Artículo 51. Estados Contables Auditados.....	36
Artículo 52. Fecha de Cierre del Ejercicio / Balance especial.....	37
Artículo 53. Presupuestos Económico-Financieros de Recursos y Gastos.....	38
Artículo 54. Informes Trimestrales de Ejecución Presupuestaria.....	38
Artículo 55. Informe Trimestral de Obligaciones.....	39
Artículo 56. Contratos profesionales con Jugadores y cuerpos técnicos.....	39
Artículo 57. Posibilidad de Renegociar los Contratos con los Jugadores.....	40
Artículo 58. Inexistencia de Deudas con Jugadores.....	41
Artículo 59. Inexistencia de Deudas con Cuerpo Técnico Plantel Profesional.....	43



Artículo 60. Inexistencia de Deudas con Clubes de la LPF y AFA.....	44
TÍTULO V – DE LAS SANCIONES	46
CAPÍTULO I – UNIDAD DISCIPLINARIA.....	46
Artículo 61. Unidad Disciplinaria.	46
CAPÍTULO II – CATÁLOGO DE SANCIONES	47
Artículo 62. Sanciones que se pueden Imponer a los Clubes.....	47
CAPÍTULO III- INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS VINCULADAS CON LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.....	48
Artículo 63. Sanciones por falta presentación Documentación e Información.....	48
Artículo 64. Prórroga.....	50
Artículo 65. Procedimiento Especial de pago voluntario con reducción.....	51
CAPÍTULO IV - INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS VINCULADAS CON LA FALTA DE PAGO A LOS JUGADORES.....	52
Artículo 66. Definiciones.....	52
Artículo 67. Multas.....	53
Artículo 68. Error Excusable.....	54
Artículo 69. Prohibición de Incorporar Jugadores.....	54
Artículo 70. Sanción en caso de OMISIÓN.....	54
Artículo 71. Procedimiento Especial de pago voluntario con reducción.....	55
Artículo 72. Valoración de Circunstancias.....	55
Artículo 73. Circunstancias Agravantes.....	56
CAPÍTULO V – INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS VINCULADAS CON LAS DEUDAS CON CLUBES DE LA LPF Y LA AFA.....	57
Artículo 74. Intimación previa.....	57
Artículo 75. Plazo de gracia.....	57



Artículo 76. Sanciones por deudas vencidas y no regularizadas con Clubes de la LPF y AFA.....	58
CAPÍTULO VI – EJECUCIÓN RECONOCIMIENTO Y EXTENSIÓN DEL ÁMBITO DE LAS DECISIONES Y SANCIONES.....	59
Artículo 77. Multas. Garantía de Ejecución.....	59
Artículo 78. Aplicación de la Sanción Prohibición de Incorporar Jugadores.....	59
Artículo 79. Aplicación de la Sanción de Quita de Puntos.....	59
Artículo 80. Imposibilidad de Suspensión de la Ejecución de las Condenas.....	60
TÍTULO VI – DISPOSICIONES FINALES.....	61
Artículo 81. Normativa Aplicable.....	61
Artículo 82. Prescripción de las Infracciones.....	61
Artículo 83. Comunicaciones. Modo.....	62
Artículo 84. Cómputo de los Plazos.....	62
Artículo 85. Cumplimiento.....	63
Artículo 86. Costas. Principio General.....	64
Artículo 87. Errores materiales.....	64
Artículo 88. Principios de Buena Fe y Veracidad de la Información.....	64



TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición.

Este “Reglamento de Requisitos Mínimos de Participación y Control Económico Financiero” está dirigido a todos los Clubes que participen en las competencias organizadas por la Liga Profesional de Fútbol de la Asociación del Fútbol Argentino (en adelante “LPF”).

Artículo 2. Alcance.

Todos los Clubes que por sus méritos deportivos se clasifiquen para participar en la Primera División del Fútbol Argentino, deberán cumplir con los requisitos mínimos detallados en el Título II de este reglamento, así como también con todo lo dispuesto en su Título IV relacionado con el Control Económico Financiero.



TÍTULO II – REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I – REQUISITOS DEPORTIVOS

Artículo 3. Director Deportivo.

Los clubes deberán designar a un Director Deportivo encargado de toda la planificación y coordinación del fútbol profesional, la Reserva y sus equipos juveniles, en colaboración con las autoridades del club, el Director Técnico de la Primera División, de la Reserva y el Coordinador de Fútbol Juvenil, para que exista una línea de trabajo general tanto técnica como operativa para el fútbol en cada club.

PRIMERA DIVISIÓN

Artículo 4. Organigrama del Fútbol Profesional.

Los clubes deberán presentar a la LPF el Organigrama correspondiente a la estructura de su Fútbol Profesional.

El mismo deberá detallar únicamente el título/cargo de cada posición (Ej. Director Deportivo, Médico, Kinesiólogo, Preparador Físico, Director Técnico, etc.) sin especificar el nombre y apellido de quienes cumplen con esa función.

Artículo 5. Director Técnico de Primera División.

Los Clubes deberán contar con un Director Técnico responsable de la Primera División, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos por la LPF y/o la AFA para dirigir un equipo que participe en las Competencias de la LPF.

Artículo 6. Primer Ayudante de Campo de Primera División.

Los Clubes deberán contar con un Primer Ayudante de Campo de Primera División, responsable de asistir al Director Técnico en la gestión deportiva, el cual deberá



cumplir con los requisitos establecidos por la LPF y/o la AFA para dirigir un equipo que participe en las Competencias de la LPF.

Artículo 7. Entrenador de Arqueros.

Los Clubes deberán contar con un Entrenador de Arqueros responsable de la Primera División, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la LPF y/o la AFA para entrenar a los arqueros del plantel profesional que participen en las Competencias de la LPF.

Artículo 8. Preparadores Físicos.

Los Clubes deberán contar con un Preparador Físico para su plantel de Primera División, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la LPF y/o la AFA para preparar físicamente a los jugadores del plantel profesional que participen en las Competencias de la LPF.

Artículo 9. Médico.

Los Clubes deberán contar con un médico responsable del apoyo y asesoría médica del plantel de Primera División, el cual deberá participar en la política de prevención del dopaje.

Dicho médico deberá contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación y matrícula otorgada por la autoridad competente.

Preferentemente, deberán ser traumatólogo o deportólogo y contar con una experiencia profesional en su especialidad, no menor a cinco (5) años.



Artículo 10. Apto Médico. Exámenes Médicos Anuales.

Los Clubes deberá establecer y aplicar una política para asegurar que todos sus profesionales integrantes del plantel de **Primera División** tengan una ficha médica firmada por un médico responsable, y que sean sometidos a los exámenes médicos preventivos anuales que certifiquen la aptitud física para la práctica deportiva competitiva o de alto rendimiento deportivo.

Estos exámenes médicos deberán cumplir con los requisitos mínimos que pudiese establecer el área de Competencias de la LPF para cada temporada.

El médico responsable del plantel profesional deberá enviar de forma previa al inicio de cada temporada (en los plazos que establezca el área de Competencias de la LPF) una lista con la totalidad de los jugadores que integran el plantel profesional y una declaración en la cual indique que los mismos se encuentran aptos para la práctica deportiva de alto rendimiento.

Artículo 11. Kinesiólogo.

Los Clubes deberán contar con un Kinesiólogo para su plantel de Primera División.

El Kinesiólogo debe contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación, matrícula otorgada por autoridad competente y experiencia profesional no menor a tres (3) años.

Artículo 12. Nutricionista.

Los Clubes deberán contar con un nutricionista que sea responsable del diseño de los planes de alimentación y nutrición de los jugadores de la Primera División.

El nutricionista debe llevar a cabo una evaluación nutricional de los integrantes del plantel al inicio de cada temporada, que le permita delinear un diagnóstico nutricional individual. Asimismo, debe llevar a cabo como mínimo controles trimestrales de los jugadores.



El Nutricionista deberá contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación y matrícula otorgada por autoridad competente.

Deberá contar con una experiencia profesional en su especialidad, no menor de tres (3) años.

Artículo 13. Psicólogo.

Los Clubes deberán contar como mínimo con un psicólogo que brinde asesoría psicológica a los jugadores del plantel de Primera División.

El Psicólogo deberá contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación y matrícula otorgada por autoridad competente. Deberá contar con experiencia profesional en su especialidad, no menor de tres (3) años.

En el caso que la asesoría al plantel la realice una empresa de medicina prepaga o similar, deberá presentarse un contrato de servicios o nota del prestador que informe sobre la prestación correspondiente.

RESERVA

Artículo 14. Director Técnico Reserva.

Los Clubes deberán contar con un Director Técnico responsable de la Reserva, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos por la LPF y/o la AFA para dirigir un equipo que participe en las Competencias de la LPF.

Artículo 15. Primer Ayudante de Campo de Reserva.

Los Clubes deberán contar con un Primer Ayudante de Campo de Reserva, responsable de asistir al Director Técnico en la gestión deportiva, el cual deberá



•

cumplir con los requisitos establecidos por la LPF y/o la AFA para dirigir un equipo que participe en las Competencias de la LPF.

Artículo 16. Entrenador de Arqueros.

Los Clubes deberán contar con un Entrenador de Arqueros responsable de la Reserva, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la LPF y/o la AFA para entrenar a los arqueros del plantel profesional que participe en las Competencias de la LPF.

Artículo 17. Preparadores Físicos.

Los Clubes deberán contar con un Preparador Físico para su plantel de Reserva, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la LPF y/o la AFA para preparar físicamente a los jugadores del plantel profesional que participen en las Competencias de la LPF.

Artículo 18. Médico.

Los Clubes deberán contar con un médico responsable del apoyo y asesoría médica del plantel de Reserva, el cual deberá participar en la política de prevención del dopaje.

Dicho médico deberá contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación y matrícula otorgada por la autoridad competente.

Preferentemente, deberán ser traumatólogo o deportólogo y contar con una experiencia profesional en su especialidad, no menor a cinco (5) años.



Artículo 19. Apto Médico. Exámenes Médicos Anuales.

Los Clubes deberán establecer y aplicar una política para asegurar que todos sus jugadores profesionales integrantes del plantel de **Reserva** tengan una ficha médica firmada por un médico responsable, y que sean sometidos a los exámenes médicos preventivos anuales que certifiquen la aptitud física para la práctica deportiva competitiva o de alto rendimiento deportivo.

Estos exámenes médicos deberán cumplir con los requisitos mínimos que pudiese establecer la Gerencia de Competencias de la LPF para cada temporada.

El médico responsable del plantel profesional deberá enviar de forma previa al inicio de cada temporada (en los plazos que establezca el área de Competencias de la LPF) una lista con la totalidad de los jugadores que integran el plantel profesional y una declaración en la cual indique que los mismos se encuentran aptos para la práctica deportiva de alto rendimiento.

Artículo 20. Kinesiólogo.

Los Clubes deberán contar con un Kinesiólogo para su plantel de Reserva.

El Kinesiólogo debe contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación, matrícula otorgada por autoridad competente y experiencia profesional no menor a tres (3) años.



CAPÍTULO II – REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRATIVA / SOCIAL

Artículo 21. Sede Administrativa / Social.

Los Clubes deberán contar con una sede administrativa / social para el funcionamiento de sus actividades diarias.

Dicha sede debe disponer de una superficie para su/s oficina(s), la/s que deberá/n contar con el mobiliario correspondiente y una mínima infraestructura técnica que incluya teléfono, computadoras con acceso a internet y correo electrónico.

Alternativa 1: Los Clubes son propietarios legales del espacio de oficinas (deberá presentar título de propiedad que lo acredite como tal).

Alternativa 2: En el supuesto que Los Clubes no sean propietarios del espacio de oficinas, podrá presentar un contrato de alquiler, o un convenio de uso, u otro título, que le asegure la posesión del mismo.

En caso de cambiar la dirección de la Sede Administrativa del Club durante la temporada, dicha circunstancia deberá ser informada de forma inmediata a la LPF.

ESTADIO

Artículo 22. Disponibilidad de un Estadio.

Los Clubes deberán contar con un estadio para utilizar en partidos en condición de local durante su participación en las competencias de la LPF durante toda la temporada.

Alternativa 1: Los Clubes son propietarios legales del estadio (deberá presentar título de propiedad que lo acredite como tal).

Alternativa 2: En el supuesto que Los Clubes no sean propietarios de un Estadio, Los Clubes deberán presentar un contrato de alquiler, o un convenio de uso, u otro título,



que garantice la utilización del estadio durante sus partidos en condición de local durante toda la temporada.

Artículo 23. Habilitación del Estadio.

Para la realización de partidos en condición de Local, el estadio del Club debe contar con la habilitación emitida por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción donde se encuentre dicho el Estadio.

Alternativa 1: El estadio que utilizará el Club para sus partidos como Local, cuenta con habilitación definitiva.

En este caso el Club deberá presentar el comprobante correspondiente que certifique la habilitación definitiva.

Alternativa 2: El estadio que utilizará el Club para sus partidos como Local, cuenta con habilitaciones precarias que se le otorgan por un periodo determinado (ej. 90 días) o partido a partido.

En este caso el Club deberá asegurarse de haber presentado a la LPF (a través del sistema que la LPF determine) con una anterioridad no menor a 24hs del inicio de cada partido que deba disputar en condición de local, la habilitación precaria vigente otorgada por la autoridad competente de acuerdo a su jurisdicción, que le permita utilizar el estadio por un plazo determinado o específicamente para ese partido.

En el caso de que el Club no logre obtener la habilitación correspondiente con anterioridad al plazo mencionado, deberá notificar al área de Competencias de LPF de forma inmediata, a fin de que se adopten las medidas correspondientes.

Artículo 24. Requisitos Mínimos del Estadio.

De forma adicional a la habilitación otorgada por la autoridad competente correspondiente a su jurisdicción, y las especificaciones determinadas en el Reglamento de Competencias de la LPF, los Clubes deberán acreditar en todo



momento que el estadio que presenta para sus partidos de Local cumple con las siguientes características mínimas:

- a) Una **capacidad mínima** de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Competencias de la LPF para cada Competencia y subsidiariamente en el Reglamento General de la AFA.
- b) El **campo de juego** debe cumplir con las Reglas de Juego y las especificaciones determinadas en el Reglamento de las Competencias de la LPF, el Reglamento General de AFA y/o cualquier otro Reglamento de la LPF que defina las mismas, pudiendo ser el mismo:
 - Alternativa 1: de césped natural o
 - Alternativa 2: de césped artificial (conforme a las normas de calidad de la FIFA y sujeto a las correspondientes aprobaciones)
- c) **Vestuarios (local, visitante y árbitros)** en buenas condiciones. Como mínimo deberán contar con duchas, agua caliente, inodoros y Aire Acondicionado.
- d) **Sala de control de dopaje** no accesible para medios de prensa ni para el público. A su vez, el camino que recorren los jugadores entre la salida del campo de juego/vestuarios y la Sala de Control de Dopaje no deberá ser accesible para medios de prensa ni para el público.
- e) **Tribunas** que permitan ser divididas en sectores correctamente delimitados, de manera tal que las hinchadas del equipo local y del equipo visitante se encuentren convenientemente separadas.
- f) **Acceso independiente y Espacios** específicos para alojar a los **Representantes del Equipo Visitante**. Deberán estar separados, en espacio seguro y confortable sin acceso del público Local.
- g) **Servicios Sanitarios** suficientes y en buenas condiciones para ambos sexos. El Club deberá establecer un procedimiento que los mantenga en perfecto estado durante cada uno de los partidos.



- h) **Sistema de Megafonía/Altavoces** que permita la emisión de los avisos oficiales que corresponda durante los partidos, dentro y fuera del estadio.
- i) **Servicio Médico y Ambulancias.** Deberá contar con los servicios médicos y ambulancias adecuadas para cada caso, coordinando su despliegue con el jefe del operativo policial, conforme la normativa vigente en cada jurisdicción. Deberá presentarse el contrato con la empresa proveedora del servicio de ambulancias que brindará el servicio durante toda la temporada.
- Además, debe contemplar un Servicio Cardio Protegido dentro del estadio, el cual deberá estar conformado por Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) y personal capacitado para la utilización de los mismos.
- j) **Sistema de iluminación.** Los estadios deberán contar con sistemas de iluminación artificial. El estadio que no cuente con iluminación artificial, deberá designar un estadio alternativo o sus partidos serán programados en horario diurno.
- k) El mínimo de iluminación vertical recomendada es:

2023	2024
Ev = 1000 lux	Ev = 1300 lux

- l) Deberá contar con **dos grupos electrógenos** (principal y resguardo) para proveer de energía eléctrica a las luminarias, la señalización y los equipos de captación de imágenes y emisión de sonidos. Los Grupos Electrógenos podrán ser propios o contratados a un proveedor externo, debiendo presentar el contrato correspondiente.

La selección, instalación y conexión de ambos grupos electrógenos deberá asegurar que la iluminación del estadio sea continua y no se produzcan apagones que interrumpan el normal desarrollo y transmisión televisiva de los partidos.



- m) **Unidad de Control Operativa (U.C.O.)** cuya ubicación tenga visión del campo y tribunas, con instalaciones adecuadas para su funcionamiento.

Desde la UCO deberá operarse el **Circuito Cerrado de Televisión**, el cual debe permitir grabar los accesos, sectores internos, tribunas y el aforo completo del estadio.

- n) **Sector para discapacitados** dentro de los estadios, el que deberá ser acondicionado en un sector de la tribuna, con su correspondiente facilidad de acceso.
- o) **Señalización y Orientación.** Todas las señales públicas de orientación colocadas en los accesos, como en el interior y el exterior del estadio deben presentarse en un lenguaje pictográfico internacionalmente comprensible.
- p) **Sala para Conferencias de Prensa y Sala de Trabajo para Periodistas**, en ambos casos con disponibilidad de corriente eléctrica e internet wifi en cada puesto de trabajo.
- q) **Zona Mixta.** El estadio deberá contar con un espacio disponible para que los periodistas puedan entrevistar a los jugadores una vez finalizados los partidos.
- r) **Pupitres y Cabinas de transmisión para prensa escrita, radio y TV**, en todos los casos con acceso a corriente eléctrica e Internet wifi. Deberá ofrecerse un espacio seguro de trabajo (no accesible para los espectadores locales) para los medios partidarios pertenecientes al equipo visitante.
- s) **Espacio reservado** en el campo de juego para el **trabajo de fotógrafos**, con disponibilidad de conexión a internet wifi.
- t) **Normas Básicas de Procedimiento de Acceso y Permanencia en el Estadio.** Los Clubes deberán tener colocados en todos los accesos a su estadio y tribunas, el cartel que proveerá la LPF correspondiente a las normas básicas de acceso y permanencia en el estadio, respetando las especificaciones en cuanto a medidas y material del cartel definidas en el mismo.



- u) **Sala LPF/Comet.** El Club deberá prever una sala de trabajo de los Oficiales de Partido de la LPF y los responsables del sistema COMET, la cual deberá contar con una PC/notebook o similar con conexión continua a internet e impresora, de forma tal que los oficiales y/o árbitros puedan imprimir informes y/o planillas. Este requisito será obligatorio para todos los clubes a partir de la temporada 2021.

PRIMERA DIVISION

Artículo 25. Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento.

Los Clubes deben contar con instalaciones de entrenamiento accesibles durante toda la temporada para su Primera División.

Para cada uno de los predios que Los Clubes utilice como instalaciones de entrenamiento de sus planteles profesionales:

Alternativa 1: Si Los Clubes son propietarios de las instalaciones de entrenamiento, deberá presentar título de propiedad que lo acredite como tal.

Alternativa 2: Si Los Clubes no son propietarios de las instalaciones de entrenamiento, deberá presentar un contrato de alquiler, o un convenio de uso, u otro título, que garantice el uso de las mismas durante cada temporada.

Artículo 26. Requerimientos Mínimos de Instalaciones de Entrenamiento.

Los Clubes deberán acreditar que las instalaciones que presente para el entrenamiento de su Primera División cumplen con las siguientes condiciones:

- a) Una cancha de fútbol que cumpla con las medidas mínimas definidas en las Reglas de Juego, pudiendo ser la misma de césped natural o artificial (con el certificado FIFA correspondiente).
- b) Vestuarios y Servicios Sanitarios en buenas condiciones. Debiendo contar como mínimo con duchas, agua caliente e inodoros.



- c) Gimnasio debidamente equipado para la preparación física de los integrantes del plantel profesional.
- d) Consultorio Médico y/o Sala de Primeros Auxilios
- e) Sala de Kinesiología

En caso que el gimnasio se encuentre fuera de las instalaciones de entrenamiento, Los Clubes deberán presentar el título de propiedad que lo acredite como propietario de dichas instalaciones, u otro título que le asegure el uso de las mismas durante la temporada.

RESERVA

Artículo 27. Disponibilidad de Instalaciones para Partidos de Reserva.

Los Clubes deberán contar con instalaciones para partidos de Local de su Equipo de Reserva durante toda la temporada.

Para cada uno de los predios (adicionales al Estadio) que Los Clubes dispongan para los partidos de su Equipo de Reserva:

Alternativa 1: Si Los Clubes son propietarios de las instalaciones, deberán presentar título de propiedad que lo acredite como tal.

Alternativa 2: Si Los Clubes no son propietarios de las instalaciones, deberán presentar un contrato de alquiler, o un convenio de uso, u otro título, que garantice el uso de las mismas durante toda la temporada.

Artículo 28. Requerimientos Mínimos de Instalaciones para Partidos del Equipo de Reserva.

Los Clubes deberán acreditar que las instalaciones que presenten para sus partidos de local de su Equipos de Reserva cumplen con las siguientes condiciones:



- a) Campo de Juego con las medidas mínimas y las especificaciones definidas en las Reglas de Juego, pudiendo ser los mismos de césped natural o artificial (con el certificado FIFA correspondiente).
- b) El campo de juego deberá estar completamente cercado, imposibilitando el contacto del público con la zona de jugadores y árbitros.
- c) En caso de tener paredes cercanas a los límites de la cancha, las mismas deberán estar protegidas de forma adecuada para preservar la integridad física de los jugadores.
- d) Deberán contar con un vestuario para el equipo local, un vestuario para el equipo visitante y un vestuario para los Árbitros. En todos los casos deberán contar con Servicios Sanitarios en buenas condiciones, con duchas, agua caliente e inodoros.
- e) Deberá contar con carteles visibles para el público y para el árbitro, en los cuales se indique el Área Protegida. Deberá presentarse el contrato con la empresa proveedora que brindará el servicio de ambulancias y área protegida durante toda la temporada.
- f) El predio deberá contar con un acceso rápido de la ambulancia al campo de Juego.
- g) Deberán contar con espacio adecuado en el cual los jugadores puedan realizar el Tercer Tiempo.
- h) El vestuario del árbitro deberá contar con una PC/Notebook o similar con conexión a Internet e impresora, de forma tal que el árbitro pueda conectarse al sistema COMET desde el predio e imprimir informes y/o planillas.

Artículo 29. Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento Equipo de Reserva.

Los Clubes deberán contar con instalaciones de entrenamiento accesibles durante toda la temporada para su Equipo de Reserva.



Para cada uno de los predios que Los Clubes utilice como instalaciones de entrenamiento de su equipo:

Alternativa 1: Si Los Clubes son propietarios de las instalaciones de entrenamiento, deberá presentar título de propiedad que lo acredite como tal.

Alternativa 2: Si Los Clubes no son propietarios de las instalaciones de entrenamiento, puede presentar un contrato de alquiler, o un convenio de uso, u otro título, que garantice el uso de las mismas durante cada temporada.



CAPÍTULO III – REQUISITOS DE GESTIÓN

Artículo 30. Estatuto y Constancia de Inscripción.

Los Clubes deberán presentar a LPF copia de:

- a) Su Estatuto Vigente.
- b) La Constancia de Inscripción ante la autoridad competente de acuerdo a su jurisdicción.

Ambas copias deberán presentarse certificadas por escribano público.

Artículo 31. Acta de Designación de Autoridades.

Los Clubes deberán presentar a LPF copia certificada del Acta de Asamblea que designe autoridades, las que deberán encontrarse vigentes al momento de su presentación.

La misma deberá estar certificada por escribano público.

Cualquier modificación a dicha designación deberá ser informada a la LPF dentro de los 10 días hábiles producida la misma, remitiendo una copia certificada del Acta de Asamblea donde se presenten las nuevas autoridades.

Artículo 32. Organigrama de Gestión del Club.

Los Clubes deberán contar con el Organigrama correspondiente a la estructura de gestión del club (exceptuando las áreas/departamentos/funciones vinculadas con su Fútbol Profesional y Fútbol Juvenil).

El mismo deberá detallar únicamente el título/cargo de cada posición (Ej. Gerente Financiero, Gerente de Marketing, Asistente Comercial, Secretaria, Responsable de Infraestructura, Responsable de Sistemas, Responsable de Socios etc.) sin especificar el nombre y apellido de quienes cumplen con esa función.



Los Clubes deberán mantener dicha información permanentemente actualizada en la LPF.

Artículo 33. Gerente General.

Los Clubes deberán contar con un Gerente General responsable de la gestión de las actividades diarias (cuestiones operativas), que deberá contar con no menos de cinco (5) años de experiencia en cargos gerenciales.

La designación tiene que haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones. La Experiencia deberá ser acreditada mediante la presentación del curriculum vitae del profesional designado.

Artículo 34. Responsable Financiero.

Los Clubes deberán contar con un Responsable Financiero calificado, egresado de las carreras de Administración, Contador Público, Economía o carreras afines, quien estará a cargo de las cuestiones financieras y contables del Club.

Alternativa 1: Profesional bajo relación de dependencia con el club. La designación debe haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

Alternativa 2: Un asesor externo contratado para tal fin. Para este caso Los Clubes deberán presentar el contrato de servicios correspondiente y la aceptación del mismo a través del órgano definido en los estatutos del Club.

En cualquiera de las dos alternativas se deberá presentar el Curriculum Vitae del profesional correspondiente que acredite su experiencia directa en la actividad.

Artículo 35. Responsable de Seguridad.

Los Clubes deberán contar con un Responsable de Seguridad, quien deberá tener una visión general de los aspectos de seguridad del Club y tendrá a su cargo desarrollar e



implementar el Plan Integral de Seguridad del estadio del Club durante los partidos que dispute en condición de local.

La persona designada deberá tener las debidas calificaciones o experiencia en temas de seguridad.

Alternativa 1: Profesional bajo relación de dependencia con el club. La designación debe haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

Alternativa 2: Un asesor externo contratado para tal fin. Para este caso el Club Solicitante deberá presentar el contrato de servicios correspondiente y la aceptación del mismo a través del órgano definido en los estatutos del Club.

En cualquiera de las dos alternativas se deberá presentar el Curriculum Vitae del profesional correspondiente que demuestre experiencia directa en la actividad.

Artículo 36. Responsable de Prensa / Comunicación.

Los Clubes deberán contar con un Responsable de Prensa / Comunicación, el cual se encargará de manera exclusiva de gestionar todos los aspectos de comunicación referidos al desarrollo de la imagen corporativa del Club y la relación con la prensa escrita y audiovisual.

Este responsable deberá cumplir como mínimo con las siguientes calificaciones:

Alternativa 1: Dirigente. La designación debe haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

Alternativa 2: Profesional bajo relación de dependencia con el club. La designación debe haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

Alternativa 3: Un asesor externo contratado para tal fin. Para este caso Los Clubes deberán presentar el contrato de servicios correspondiente y la aceptación del mismo a través del órgano definido en los estatutos del Club.



En cualquiera de las tres alternativas se deberá presentar el Curriculum Vitae del profesional correspondiente que demuestre experiencia directa en la actividad.

Artículo 37. Responsable de Marketing.

Los Clubes deberán contar con un Responsable de Marketing, quien estará a cargo de todas las actividades de marketing del Club Solicitante.

Alternativa 1: Profesional bajo relación de dependencia con el club. La designación debe haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

Alternativa 2: Una empresa o asesor externo contratado para tal fin. Para este caso Los Clubes deberán presentar el contrato de servicios correspondiente y la aceptación del mismo a través del órgano definido en los estatutos del Club.

En cualquiera de las dos alternativas se deberá presentar el Curriculum Vitae del profesional correspondiente que demuestre experiencia directa en la actividad o en su defecto, de ser una empresa, la información básica de la misma, detallando experiencia concreta en el mercado en la prestación de este tipo de servicios.

Artículo 38. Responsable del Departamento de Socios.

Los Clubes deberán designar un encargado a cargo del área / departamento de atención al socio.

La designación tiene que haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

Artículo 39. Responsable de Infraestructura / Operaciones.

Los Clubes deberán contar con un Responsable de Infraestructura / Operaciones, quien debe estar a cargo de la infraestructura del Estadio, las instalaciones de



Entrenamiento y las instalaciones de partido de los Equipos Juveniles, y los proyectos vinculados con modificaciones en las mismas.

En el caso que los predios cuenten con distintos responsables, deberá indicarse la persona que presta servicios en cada uno de los mismos.

Alternativa 1: Dirigente. La designación debe haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

Alternativa 2: Profesional bajo relación de dependencia con el club. La designación debe haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

Artículo 40. Personal en Sede Administrativa / Social.

Para obtener la Afiliación, Los Clubes deben contar con personal calificado en su Sede Administrativa y Social, según las necesidades que plantee la gestión diaria del Club y las actividades que en el mismo se desarrollan.

También debe garantizar que la oficina esté abierta diariamente para comunicarse con la LPF.

Artículo 41. Contacto de Gestión ante la LPF.

Los Clubes deberán designar un Contacto de Gestión ante la LPF, quien será el contacto entre el Club y la LPF respecto a todos los temas vinculados con el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento LPF.

La designación debe haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

Los Contactos de Gestión ante la LPF deben contar con conocimientos básicos en el uso de herramientas informáticas y/o personal a cargo que pueda asistirlos en el uso de las mismas, para escaneo y envío de la información y documentación digital



solicitada, de acuerdo al formato definido oportunamente por la LPF para cumplimentar con cada uno de los requisitos.

El Club debe señalar los datos de contacto de los Contactos de Gestión ante la LPF, así como un correo electrónico al cual se remitirán válidamente todas las comunicaciones, resoluciones, notificaciones y demás documentos que se refiere el presente reglamento.

Se recomienda que los Contactos de Gestión ante la LPF sean los mismos que el club designa como Responsables de Licencias ante AFA al solicitar la licencia Conmebol.

Artículo 42. Información Básica de Marketing.

Los Clubes deberán informar a la LPF sobre los siguientes aspectos vinculados al marketing del Club, los cuales deberán mantenerse actualizados de manera continua:

- a) Visión, Misión y Valores
- b) Manual de Marca
- c) Indicar
 - Main Sponsor
 - Sponsor Técnico (Indumentaria)
 - Sponsors
 - Auspiciantes
 - Proveedores
- d) Puntos de venta oficiales
- e) Venta online (Ecommerce)
- f) Programas de Hospitality
- g) Socios
 - Cantidad total de socios



- Categorías de socios que cuentan (ej. Activo, Menor, Pleno, Adherente, etc.) y cantidad de asociados en cada una de las mismas.

Artículo 43. Sitio Web y Redes Sociales.

Los Clubes deberán contar con un sitio web propio y cuentas oficiales en las principales redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram y YouTube), gestionadas por su departamento/responsable de prensa y/o comunicación o por una empresa o asesor externo contratado para tal fin.

Artículo 44. Capacitaciones.

La LPF diseñara y desarrollara en cada temporada distintas actividades de capacitación / formación para sus Clubes que participan en la misma, calificando la asistencia a las mismas de la siguiente manera:

- Obligatorias Presenciales
- Obligatorias Presenciales / A distancia (para clubes del interior) / Online
- Opcionales Presenciales / A distancia (para clubes del interior) / Online

Las actividades de capacitación "Obligatorias" deberán ser anunciadas por LPF a los clubes con una antelación mínima de 30 días corridos a la realización de cada una de las mismas, a fin de que los Clubes comuniquen internamente a los responsables que deberán asistir a las mismas.

Las actividades "Opcionales" deberán ser anunciadas a los Clubes con una antelación mínima de 10 días corridos a la realización de las mismas.



TÍTULO III - Plan de Encuadramiento

Artículo 45. Plan de Encuadramiento.

Los clubes que por mérito deportivo asciendan a la Primera División "A", deberán cumplir con el siguiente plan de encuadramiento durante su primera temporada:

- a) Deberán cumplir con los siguientes artículos a partir del 1ro. de enero del año que inicien su participación:

Artículo	Descripción
5	Primera - Director Técnico de Primera División
6	Primera - Primer Ayudante de Campo Primera División
7	Primera - Entrenador de Arqueros
8	Primera - Preparadores Físicos
9	Primera - Médico
10	Primera - Apto Médico
11	Primera - Kinesiólogo
14	Reserva - Director Técnico de Reserva
15	Reserva - Primer Ayudante de Campo Reserva
16	Reserva - Entrenador de Arqueros
17	Reserva - Preparadores Físicos
18	Reserva - Médico
19	Reserva - Apto Médico
20	Reserva - Kinesiólogo
21	Sede Administrativa / Social



22	Disponibilidad de un Estadio
23	Habilitación del Estadio
24	Requisitos Mínimos del Estadio a. Capacidad Mínima b. Campo de Juego c. Vestuarios d. Sala de Control de Dopaje e. Tribunas f. Espacio para Autoridades del Equipo Visitante g. Servicios Sanitarios h. Sistema de Megafonía/Altavoces i. Servicio Médico y Ambulancias j. Sistema de iluminación k. Dos Grupos Electrónicos m. Sector para discapacitados o. Sala para Conferencias de Prensa y Sala de Trabajo para Periodistas p. Zona Mixta q. Pupitres y Cabinas de transmisión para prensa escrita, radio y TV r. Espacio reservado para fotógrafos s. Normas Básicas de Procedimiento de Acceso y Permanencia en el Estadio t. Sala LPF
25	Primera - Disponibilidad Instalaciones Entrenamiento
26	Primera - Requerimientos Mínimos Instalaciones de Entrenamiento a. Cancha de fútbol b. Vestuarios y Servicios Sanitarios d. Consultorio Médico y/o Sala de Primeros Auxilios
27	Reserva - Disponibilidad Instalaciones para Partidos
28	Reserva - Requerimientos Mínimos Instalaciones para partidos a. Campo de Juego b. Cerramiento del Campo de Juego c. Protección de las paredes cercanas al campo de juego d. Vestuarios e. Carteles de Área Protegida f. Acceso rápido para ambulancia g. Espacio adecuado para Tercer Tiempo



29	Reserva – Disponibilidad de Instalaciones para Entrenamiento
30	Estatuto y Constancia de Inscripción
31	Acta de Designación de Autoridades
34	Responsable Financiero
35	Responsable de Seguridad
36	Responsable de Prensa / Comunicación
37	Responsable de Marketing
38	Responsable del Departamento de Socios
39	Resp. de Infraestructura / Operaciones
40	Personal en Sede Administrativa/Social
41	Contacto de Gestión ante la LPF
43	Sitio Web y Redes Sociales
44	Capacitaciones

b) Deberán cumplir con los siguientes artículos a partir del 01 de marzo del año en el que iniciaron su participación:

Artículo	Descripción
4	Primera – Organigrama del Fútbol Profesional
12	Primera – Nutricionista



13	Primera – Psicólogo
24	Requisitos Mínimos del Estadio l. Unidad de Control Operativa (U.C.O.) - CCTV n. Señalización y Orientación
26	Primera - Requerimientos Mínimos Instalaciones de Entrenamiento c. Gimnasio e. Sala de Kinesiología
32	Organigrama de Gestión del Club
33	Gerente General
42	Información Básica de Marketing

Artículo 46. Cumplimiento de la totalidad de los requisitos.

A partir de su segundo año de participación, el Club que ascendió a Primera División "A" deberá acreditar a la LPF el cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos para los demás Clubes de Primera División conforme a lo previsto en este Reglamento.



TÍTULO IV – RÉGIMEN DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 47. Consideraciones previas.

Este reglamento se instrumenta conforme a lo establecido en el inciso 5 del artículo 82 del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino, el cual define que la tutela y control en cuestiones económico-financieras de los Clubes que integran la Liga Profesional de Fútbol se ajustará a lo establecido en los Reglamentos que la misma dicte.

En tal sentido, es intención de la Liga Profesional de Fútbol desarrollar un régimen integral “360” que incluya controles preventivos e integrales, la implantación de normas contables profesionales homogéneas para la actividad del Fútbol, el análisis a nivel Liga de los principales ratios e indicadores, la supervisión de las firmas contables que auditen a los clubes, y cualquier otra medida que permita alcanzar la estabilidad económica y financiera, el fair play financiero entre clubes y la provisión de información estratégica para la toma de decisiones.

Artículo 48. Unidad de Control Económico Financiero de la LPF.

- 1) La Unidad de Control Económico Financiero de la LPF (en adelante “UCEF”) podrá estar integrada por:
 - una o más empresas especializadas; o
 - uno o más profesionales externos; o
 - uno o más profesionales internos de la LPF.

En todos los casos mencionados se deberá cumplir con las reglas de independencia y confidencialidad que establezca la LPF.



- 2) La UCEF tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
 - a) Realizar el seguimiento del cumplimiento de los requisitos económicos-financieros, compromisos u obligaciones asumidas por los Clubes a lo largo de la temporada, e informar a la LPF respecto al mismo.
 - b) Revisar los libros, registros contables, comprobantes y toda otra documentación que sea presentada por los Clubes, en original, fotocopias o en formato digital, como evidencia del cumplimiento de sus obligaciones. En la visita a las sedes de los Clubes, la UCEF tendrá la facultad de reunirse y entrevistarse con los directivos, el personal administrativo y deportivo a efectos de reconfirmar condiciones contractuales, pagos, observaciones o consultas de los mismos.
 - c) Solicitar y coordinar con los Clubes la entrega de información, documentación y/o efectuar los requerimientos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 - d) Asesorar a la LPF respecto a la identificación, definición y evaluación de índices e indicadores que permitan evaluar la solidez económica-financiera de los Clubes.
 - e) Colaborar con la LPF en el armado de estadísticas, reportes e informes vinculados con aspectos económico-financieros de los Clubes.

- 3) En el caso que la LPF decida que la UCEF la integre una o más empresas, deberá la LPF invitar a las mismas (en forma previa a su designación) a presentar propuestas, las cuales serán evaluadas y adjudicadas por la LPF. Su contratación podrá ser efectuada por el plazo que estime la Mesa Directiva, pero en ningún caso por un plazo superior a cuatro (4) años consecutivos. Vencido el plazo de la contratación (o su eventual prórroga respetando el plazo máximo indicado), la LPF realizará un nuevo llamado a presentar propuestas.



4) La función de los integrantes de la UCEF será remunerada.

Artículo 49. Constancias de Inscripción y Exenciones impositivas.

Los Clubes deberán presentar a la Unidad de Control Económico de la LPF (en adelante "UCEF") la siguiente documentación impositiva, la cual deberá en todo momento mantenerse vigente en el sistema SIC:

- Constancia de inscripción en AFIP
- Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias (o constancia de situación frente a dicho impuesto al momento de solicitar la Afiliación).
- Constancia de inscripción en Ingresos Brutos de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 50. Información Empleados, Aportes Previsionales e Impuestos.

Dentro de los 60 días posteriores al último día del mes devengado (Ejemplo: mes devengado abril, presentación antes del 30/06), los Clubes deberán presentar a la UCEF la siguiente documentación:

- Formulario 931 (DDJJ y Comprobante de Pago)
- SICORE Formulario 744 (DDJJ y Comprobante de Pago)
- UTEDYC (Comprobante de Pago)

Artículo 51. Estados Contables Auditados.

Los Clubes deberán presentar sus Estados Contables, confeccionados de acuerdo a las normas profesionales emanadas y aprobadas por el órgano de contralor de la jurisdicción correspondiente, en un plazo máximo de 120 días posteriores al cierre de su ejercicio.



Dichos Estados Contables deben estar certificados por un auditor o auditores independientes de acuerdo a las normas de auditoría emanadas por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente, de igual forma, la firma del Informe Profesional deberá estar legalizada por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente.

La LPF podrá homologar auditores, según su experiencia, respaldo y reconocimiento, las cuales serán las únicas autorizadas a certificar los balances de los clubes pertenecientes a la LPF.

En notas a los Estados Contables, además de la exposición contemplada en las normas contables profesionales, se deberá detallar cualquier otra información adicional que no se exteriorice en los Estados Contables, pero que sea relevante para su comprensión y/o se exija para satisfacer los criterios mínimos de información financiera.

Los Estados Contables deberán presentarse dentro del plazo máximo establecido al inicio de este artículo, acompañados por el acta de asamblea de socios que apruebe los mismos.

Aquellos clubes ascendidos de la Primera Nacional, en su primera temporada deberán presentar sus Estados Contables Auditados de acuerdo al Plan de Encuadramiento previsto en el Título IV, no pudiendo los Estados Contables tener una antigüedad superior a los 16 meses contados desde la fecha de cierre de su último ejercicio y la fecha prevista para su presentación.

Artículo 52. Fecha de Cierre del Ejercicio / Balance especial.

1. Con el objetivo de simplificar el sistema de presupuestación definido en el artículo 53, la LPF recomienda a los clubes tener definida en sus Estatutos como Fecha de Cierre de su Ejercicio Anual, el 31 de diciembre de cada año.

2. Sin perjuicio de lo antes mencionado, aquellos clubes que no tengan definida como fecha de cierre de su ejercicio anual el 31 de diciembre en sus estatutos, deberán elaborar y enviar anualmente a la LPF un Balance Especial por el periodo Enero-Diciembre, alineado con los presupuestos solicitados en el artículo 53.



Dicho balance deberá contar con el informe del auditor (homologado por la LPF) y contar con la aprobación por parte de la Comisión Directiva del Club.

En notas al Balance Especial, además de la exposición contemplada en las normas contables profesionales, se deberá detallar cualquier otra información adicional que no se exteriorice en el mismo, pero que sea relevante para su comprensión y/o se exija para satisfacer los criterios mínimos de información financiera.

A su vez el club deberá adicionalmente presentar a la LPF dentro de los 120 días del cierre de su ejercicio contable sus estados contables tal como se detalla en el artículo 51.

Artículo 53. Presupuestos Económico-Financieros de Recursos y Gastos.

Los Clubes deberán presentar anualmente sus presupuestos económicos, financieros, y de inversiones dentro de los plazos máximos que la UCEF establezca y sobre la base de los modelos que la misma provea.

En notas que formen parte integrante de estos presupuestos deberán constar todas las políticas y las premisas básicas utilizadas para su elaboración.

Para la presentación de estos presupuestos se tomará como válida la aprobación del mismo por parte de la Comisión Directiva. A su vez, cada uno de los presupuestos presentados deberán contar con la firma de los Representantes Legales (Autoridades) y el Responsable Financiero designado por el club.

Artículo 54. Informes Trimestrales de Ejecución Presupuestaria.

Los Clubes deberán entregar de acuerdo al plazo máximo que la UCEF establezca, los informes Trimestrales de Ejecución Presupuestaria, los cuales deberán respetar el formato indicado por la misma y contar con las notas y/o aclaraciones correspondientes a los principales desvíos y deberán presentarse firmados por los Representantes Legales (Autoridades) y el Responsable Financiero del Club.



Artículo 55. Informe Trimestral de Obligaciones.

Los Clubes deberán entregar a la UCEF (de acuerdo al calendario que oportunamente defina) el informe sobre el Estado de todas sus Obligaciones Fiscales, Previsionales Sociales, y otras obligaciones, respetando siempre el formato de presentación y los plazos máximos que la UCEF defina para cada Temporada.

Estos informes trimestrales de obligaciones deberán ser firmados por los Representantes Legales (Autoridades) y el Responsable Financiero.

Artículo 56. Contratos profesionales con Jugadores y cuerpos técnicos.

Los contratos celebrados con sus jugadores profesionales, así como con el cuerpo técnico deberán prever el pago por parte de los Clubes de cualquier suma reconocida a favor de los mismos.

Los contratos deberán prever el pago de la totalidad de las remuneraciones fijas correspondientes a una temporada, es decir, aquellas cuyo devengamiento no se encuentre sujeto al cumplimiento de ninguna condición, no podrán tener fecha de vencimiento posterior al día 10 del mes siguiente a la finalización de la temporada a la que corresponde el pago.

En cualquier supuesto, todos los contratos deberán tener indicación precisa de la modalidad y fechas de pago de los conceptos incluidos. Ello sin perjuicio de cumplir con las condiciones mínimas previstas por el CCT 557/09 y demás normativa aplicable.

Quedan expresamente excluidos de esta obligación las remuneraciones variables y/o condicionales, tales como los premios, bonos grupales o individuales, pagos por cumplimiento de objetivos, pagos por transferencia y/o cesión temporaria, etc.

A su vez, a fin de permitir el debido control por parte de la UCEF, los Clubes deberán presentar:

- I. Dentro del décimo (10º) día hábil de finalizado cada libro de pases una Declaración Jurada conforme al formato que la UCEF remita oportunamente con el listado de los Jugadores que integren el plantel profesional, así como del



cuerpo técnico; cualquier modificación que pudiere sufrir este listado deberá ser informada dentro de los diez (10) días hábiles de producida la misma.

- II. De manera permanente los Clubes deberán mantener actualizado en el Sistema SIC de la LPF el listado de jugadores profesionales, así como del cuerpo técnico con los que mantenga contratos vigentes incluyendo una copia de cada uno de los contratos y adendas que oportunamente celebren con los mismos, dentro de un plazo que no podrá exceder los quince (15) días hábiles de la firma de dichos documentos.

Los Clubes no podrán abonar a sus Jugadores ni al cuerpo técnico ninguna contraprestación que no se encuentre prevista en los contratos registrados en la Asociación del Fútbol Argentino y debidamente informados a la LPF.

Artículo 57. Posibilidad de Renegociar los Contratos con los Jugadores.

Se permitirá que Los Clubes renegocien con sus jugadores los plazos de pago de las remuneraciones fijas, siempre y cuando se respeten los términos y condiciones establecidos en el artículo 58, y siempre que las adendas sean firmadas e informadas a UCEF de manera fehaciente con anterioridad al vencimiento de la declaración **jurada** en la cual debería haber acreditado estar al día con las remuneraciones fijas cuyos plazos han sido modificados (en adelante el "Plazo Límite para la Renegociación").

En caso que las adendas o convenios de renegociación de las condiciones de pago no se hubieran presentado al vencimiento del "Plazo Límite para la Renegociación", los mismos no serán considerados a los efectos de lo previsto en el artículo 58 del presente Reglamento y la falta de pago en las fechas previstas en el contrato original será considerada como incumplimiento.

En cualquier caso, no podrán el o los nuevos plazos estipulados en la adenda tener fecha de vencimiento posterior al día 10 del mes siguiente a la finalización de la temporada a la que corresponde el pago.



Artículo 58. Inexistencia de Deudas con Jugadores.

1. El décimo quinto día corrido del mes subsiguiente a aquel al que corresponden las remuneraciones fijas pactadas con los futbolistas, los Clubes deberán acreditar que los futbolistas que forman parte de sus planteles han percibido íntegramente las mismas. Por ejemplo, el día 15 del mes de marzo de 2023 deberán acreditar que están pagos los salarios básicos devengados en enero de 2023 así como cualquier otra “remuneración fija” prevista en los contratos entre clubes y jugadores, cuyo vencimiento opere en el mes de enero de 2023.

2. A los efectos del presente artículo quedan comprendidos en el concepto “salarios”, pactados a favor de los futbolistas profesionales, emergentes de contratos – registrados o no en la AFA- o de cualquier otro documento derivado de la relación laboral club/futbolista, todas las sumas pactadas con los futbolistas, cualquiera sea su denominación, como por ejemplo, salario básico, prima de contratación, reconocimiento de trayectoria, cesión de los derechos de imagen, resarcimiento patrimonial, ayuda para vivienda o cualquiera otra suma que el club se haya obligado a abonar al futbolista contratado e importe para éste una ventaja económica, cuyo devengamiento no se encuentre sujeto al cumplimiento de ninguna condición.

3. Consideraciones:

1. Quedan excluidos del control previsto en este Reglamento los contratos de los jugadores que hubieran sido cedidos a préstamo a otros clubes salvo que el club cedente hubiera asumido el pago de las remuneraciones del jugador, de manera total o parcial;
2. Quedan excluidos del concepto de “remuneraciones fijas”, a los efectos de lo previsto en este artículo:
 - I. los montos variables como, por ejemplo – sin que esta enunciación resulte limitativa -, los bonos o premios por obtención de resultados, partidos jugados, por clasificación a copas, salir campeón, etc.



- II. los montos derivados de una transferencia del jugador del club hacia otro club, como una participación en los derechos económicos derivados de su propia transferencia.

4. Una suma se considera "impaga" si un Club no logra demostrar el pago de los montos correspondientes con anterioridad al décimo quinto día corrido del mes subsiguiente a aquel al que corresponden las remuneraciones fijas pactadas con los futbolistas.

Los clubes deberán cumplir con toda la documentación solicitada por la UCEF oportunamente para demostrar el pago realizado a cada uno de los jugadores de su plantel profesional de manera fehaciente.

5. A los efectos del control del cumplimiento de dicha obligación, el Club deberá entregar a la UCEF hasta el décimo quinto día corrido de cada mes, (i) la Declaración Jurada Mensual (de acuerdo al formato que remita oportunamente la UCEF) relativa a la **inexistencia** de deuda con jugadores, o en su defecto, (ii) la Declaración Jurada Mensual (de acuerdo al formato que remita oportunamente la UCEF) relativa a la **existencia** de deuda con jugadores; en cualquiera de los dos supuestos, deberá estar firmada por sus Representantes Legales.

A su vez cualquiera de las Declaraciones Juradas deberá acompañarse con una planilla (de formato a proveer por la UCEF) en la cual se detallen todos los pagos realizados a sus jugadores profesionales correspondientes al periodo informado y todos los comprobantes de pago vinculados con los mismos.

6. En caso que el Club utilice como medio de pago el cheque, la fecha de vencimiento del mismo no podrá ser superior a los 45 días del último día del mes devengado que el club informa a la UCEF.

A su vez, el Club deberá presentar a la UCEF la siguiente documentación vinculada con el pago realizado con cheque:

- a) Los cheques deberán ser emitidos a la orden del jugador.
- b) Se deberá presentar fotocopia del/los cheque/s que fueran entregados al/los Jugador/es.



- c) Se deberá presentar fotocopia del recibo de entrega de los cheques firmado por el/los jugador/es, en donde deberán constar todos los datos del/los cheque/s correspondiente.
- d) Con la declaración jurada inmediata posterior se deberá presentar el extracto bancario en el cual se refleje el débito de cada cheque entregado en la cuenta bancaria correspondiente al Banco girado.

7. El incumplimiento total o parcial de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a las sanciones previstas al efecto en el Título V de este Reglamento.

Artículo 59. Inexistencia de Deudas con Cuerpo Técnico Plantel Profesional.

1. El décimo quinto día corrido del mes subsiguiente a aquel al que corresponden las remuneraciones fijas pactadas con los integrantes del cuerpo técnico del plantel de primera división, los Clubes deberán acreditar que los mismos han percibido íntegramente las mismas. Por ejemplo, el día 15 del mes de marzo de 2023 deberán acreditar que están pagos los salarios básicos devengados en enero de 2023 así como cualquier otra "remuneración fija" prevista en los contratos entre clubes e integrantes del cuerpo técnico, cuyo vencimiento opere en el mes de enero de 2023.

2. A los efectos del presente artículo quedan comprendidos en el concepto "salarios", pactados a favor de los integrantes del cuerpo técnico, emergentes de contratos o de cualquier otro documento derivado de la relación laboral club/integrante del cuerpo técnico, todas las sumas pactadas con los mismos, cualquiera sea su denominación, como por ejemplo, salario básico, ayuda para vivienda o cualquiera otra suma que el club se haya obligado a abonar al integrante del cuerpo técnico contratado e importe para éste una ventaja económica, cuyo devengamiento no se encuentre sujeto al cumplimiento de ninguna condición.

3. Quedan excluidos del concepto de "remuneraciones fijas", a los efectos de lo previsto en este artículo los montos variables como, por ejemplo – sin que esta enunciación resulte limitativa -, los bonos o premios por obtención de resultados, por clasificación a copas, salir campeón, etc.



4. Una suma se considera "impaga" si un Club no logra demostrar el pago de los montos correspondientes con anterioridad al décimo quinto día corrido del mes subsiguiente a aquel al que corresponden las remuneraciones fijas pactadas con los integrantes del cuerpo técnico.

Los clubes deberán cumplir con toda la documentación solicitada por la UCEF oportunamente para demostrar el pago realizado a cada uno de los integrantes de su cuerpo técnico de manera fehaciente.

5. A los efectos del control del cumplimiento de dicha obligación, el Club deberá entregar a la UCEF hasta el décimo quinto día corrido de cada mes, (i) la Declaración Jurada Mensual (de acuerdo al formato que remita oportunamente la UCEF) relativa a la **inexistencia** de deuda con integrantes de su cuerpo técnico, o en su defecto, (ii) la Declaración Jurada Mensual (de acuerdo al formato que remita oportunamente la UCEF) relativa a la **existencia** de deuda con integrantes de su cuerpo técnico; en cualquiera de los dos supuestos, deberá estar firmada por sus Representantes Legales.

A su vez cualquiera de las Declaraciones Juradas deberá acompañarse con una planilla (de formato a proveer por la UCEF) en la cual se detallen todos los pagos realizados a los integrantes de su cuerpo técnico correspondientes al periodo informado y todos los comprobantes de pago vinculados con los mismos.

6. En caso que el Club utilice como medio de pago el cheque, la fecha de vencimiento del mismo no podrá ser superior a los 45 días del último día del mes devengado que el club informa a la UCEF.

7. El incumplimiento total o parcial de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a las sanciones previstas al efecto en el Título V de este Reglamento.

Artículo 60. Inexistencia de Deudas con Clubes de la LPF y AFA.

1. Los Clubes no podrán tener deudas vencidas y no regularizadas con otros Clubes que participan en la LPF, como así también con la Asociación del Fútbol Argentino.



2. Una Deuda no se considerará vencida y no regularizada, si a la fecha de denuncia expresa y formal del Club acreedor (i) ha sido cancelada, (ii) ha sido prorrogada la fecha de pago mediante un acuerdo escrito con el acreedor, que tenga fecha cierta, (iii) ha sido objeto de un acuerdo vigente con el acreedor, con fecha cierta, (iv) si es objeto de un litigio o de un procedimiento de arbitraje en curso o ha sido sometido a un procedimiento de resolución de disputas de la Asociación del Fútbol Argentino, la FIFA y/o Conmebol y/o el TAS y/u otro tribunal de resolución de disputas competente, y/o es cuestionada y siempre y cuando el deudor tenga motivos razonables para cuestionar u objetar el pago. En caso que un Club se hubiera acogido al régimen de concurso preventivo de acreedores, hasta la homologación judicial del acuerdo preventivo, las deudas concursales no serán consideradas, a los efectos de este artículo, como vencidas y no regularizadas.

3. Registro contratos de compra-venta / préstamos.

Los Clubes deberán informar a la UCEF toda venta y/o préstamo de jugadores que realicen a otro club integrante de la LPF.

Para tal fin, el Club vendedor deberá presentar ante la UCEF el contrato/acuerdo/convenio de compra-venta y/o préstamo firmado por ambos clubes dentro de los 30 días corridos de celebrado el mismo. Deberá claramente contener las fechas de vencimiento de cada pago comprometido por el club comprador, el importe y la moneda correspondiente.

La UCEF realizará un seguimiento del cumplimiento de las obligaciones por parte del comprador enunciadas en dicho contrato y podrá iniciar un procedimiento disciplinario en caso que detecte algún incumplimiento de pago por parte del mismo, bajo conformidad del club acreedor.



TÍTULO V – DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I – UNIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 61. Unidad Disciplinaria.

1. La Unidad de Disciplinaria de la LPF (en adelante “UD”) podrá estar integrada por uno o más miembros internos de la LPF quienes deberán cumplir con las reglas de independencia y confidencialidad que le sean aplicables y que determine la LPF.
2. La UD tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
 - a) Será la encargada de gestionar, coordinar y evaluar permanentemente el cumplimiento de los Reglamentos de la LPF.
 - b) Proporcionar los informes necesarios y proveer de sustento administrativo a la LPF y a los Órganos Disciplinarios sobre los posibles incumplimientos reglamentarios en que incurran los Clubes o cualquiera de sus funcionarios.
 - c) Solicitar y coordinar con los Clubes la entrega de información, documentación y/o efectuar los requerimientos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 - d) Todas aquellas funciones previstas en el presente Reglamento o que por su propia naturaleza correspondan a la Unidad Disciplinaria.
 - e) Elevar las actuaciones disciplinarias a la LPF quien decidirá en su caso la posterior elevación al Tribunal de Disciplina de AFA.
3. La función de los integrantes de la UD podrá ser remunerada.



CAPÍTULO II – CATÁLOGO DE SANCIONES

Artículo 62. Sanciones que se pueden Imponer a los Clubes.

1. Los Clubes que incurran en el incumplimiento, parcial o total, directo o indirecto, de las obligaciones contenidas en este Reglamento (a excepción de lo establecido en el Título V Capítulo III, Capítulo IV y Capítulo V) podrán ser sancionados con las siguientes medidas, sin que tales sanciones se apliquen necesariamente en el orden detallado a continuación, pudiendo asimismo imponerse las mismas a los Clubes de forma individual o conjuntamente por una misma infracción:

- a) Advertencia o amonestación.
- b) Imposición de una multa no menor al valor de cinco (5) entradas generales ni mayor al valor de diez mil (10.000) entradas generales.
- c) Obligación de jugar uno o más partidos a puertas cerradas.
- d) Pérdida de la localía.
- e) Inhabilitación temporal o definitiva del estadio.

2. El Tribunal de Disciplina de AFA podrá imponer una o varias de las sanciones expuestas en el numeral anterior por la comisión de una misma infracción.

3. Atendiendo a las circunstancias y a los incumplimientos en que se incurra, el Club investigado podrá ser sancionado con una o más medidas, las mismas que podrán ser progresivas atendiendo a la reiteración de los incumplimientos. El Tribunal de Disciplina de AFA deberá proponer e imponer las medidas que resulten proporcionales atendiendo a la gravedad de la infracción y a la integridad de la competición deportiva.



CAPÍTULO III- INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS VINCULADAS CON LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 63. Sanciones por falta de presentación de Documentación e Información.

Los Clubes que no cumplan con la presentación de la documentación e información en tiempo y forma, impidiendo que la Unidad de Control Económico-Financiero verifique el efectivo cumplimiento de las obligaciones contenidas en los siguientes artículos de este Reglamento serán sancionados con multa económica de acuerdo al siguiente detalle:

- A. Por el incumplimiento al deber de información contenido en el Artículo 49 (Constancias de Inscripción y Exenciones impositivas): se impondrá al Club infractor una multa de 100 entradas generales. Se computará una nueva infracción por cada mes que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación.

- B. Por el incumplimiento al deber de información contenido en el Artículo 50 (Información Empleados, Aportes Previsionales e Impuestos): se impondrá al Club infractor una multa de 250 entradas generales. Se computará una nueva infracción por cada mes que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación

- C. Por el incumplimiento al deber de información contenido en el Artículo 51 (Estados Contables Auditados): se impondrá al Club infractor una multa de 1.000 entradas generales. Se computará una nueva infracción por cada mes que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación



- D. Por el incumplimiento al deber de información contenido en el Artículo 53 (Presupuestos Económico-Financieros de Recursos y Gastos): se impondrá al Club infractor una multa de 1.000 entradas generales. Se computará una nueva infracción por cada mes que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación.
- E. Por el incumplimiento al deber de información contenido en el Artículo 54 (Informes Trimestrales de Ejecución Presupuestaria): se impondrá al Club infractor una multa de 250 entradas generales. Se computará una nueva infracción por cada trimestre que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación.
- F. Por el incumplimiento al deber de información contenido en el Artículo 55 (Informe Trimestral de Obligaciones): se impondrá al Club infractor una multa de 250 entradas generales. Se computará una nueva infracción por cada trimestre que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación.
- G. Por el incumplimiento al deber de información contenido del Artículo 56 (Contratos profesionales con Jugadores): se impondrá al Club infractor:
- a) Por el incumplimiento a lo dispuesto en el apartado I.: una multa de 500 entradas generales.
 - b) Por el incumplimiento a lo dispuesto en el apartado II.: una multa de 200 entradas generales.

Se computará una nueva infracción por cada mes que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación.



- H. Por el incumplimiento al deber de información contenido en el Artículo 58 (Inexistencia de Deudas con Jugadores): se impondrá al Club infractor una multa de 500 entradas generales. Se computará una nueva infracción por cada mes que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación.

- I. Por el incumplimiento al deber de información contenido en el Artículo 59 (Inexistencia de Deudas con Cuerpo Técnico Plantel Profesional): se impondrá al Club infractor una multa de 250 entradas generales. Se computará una nueva infracción por cada mes que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación

Respecto de los artículos 50, 56, 58 y 59, se configurará una infracción en aquellos casos que la documentación y/o información requerida no esté cumplimentada en más del 75 %. El porcentaje adeudado deberá ser completado indefectiblemente dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del incumplimiento al Club por parte de la LPF.

Artículo 64. Prórroga.

Los Clubes podrán solicitar una única prórroga de hasta 5 días hábiles, en caso que por alguna razón puntual no puedan realizar en tiempo y forma las presentaciones mencionadas en los artículos: 49, 50, 56, 58 y 59 del presente Reglamento. El Club solicitante deberá indicar las causas que motivan el pedido, quedando a exclusivo criterio de la LPF la concesión del mismo.

Asimismo, los Clubes podrán solicitar una única prórroga por un plazo determinado, en caso que por alguna razón puntual no puedan realizar en tiempo y forma las presentaciones mencionadas en los artículos: 51, 53, 54 y 55. Dicho plazo deberá ser específicamente indicado por el Club solicitante indicando las causas que motivan el pedido, quedando a exclusivo criterio de la LPF la concesión del mismo.

Todas las solicitudes deberán ser realizadas a través del Sistema SIC.



En caso que el club realice la solicitud de prórroga una vez vencido el plazo de presentación inicialmente establecido para cada obligación, ésta no se considerará válida.

Artículo 65. Procedimiento Especial de pago voluntario con reducción.

Si el Club, al momento de resultar notificado de las infracciones receptadas en el presente capítulo, aceptan el pago de la multa en el plazo perentorio de 72hs hábiles, podrán pagar (sin necesidad de tramitar un expediente), la multa mínima prevista, con una reducción del cincuenta por ciento (50%), en cuyo caso se debitará automáticamente dicha suma de los pagos que la LPF deba realizar al club. En ese caso, no será necesario la apertura de un expediente disciplinario, pero el pago de la multa quedará registrado a los fines de las consecuencias derivadas de la reincidencia.



CAPÍTULO IV - INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS VINCULADAS CON LA FALTA DE PAGO A LOS JUGADORES

Artículo 66. Definiciones.

Se considerará como “el total de las remuneraciones fijas de los jugadores de cada mes” a los efectos de este artículo, a aquellos montos fijos y asegurados que figuren en los contratos de los jugadores que forman parte del plantel, registrados o no, por cualquier concepto y cualquiera sea su denominación, cuyo devengamiento no se encuentre sujeto al cumplimiento de ninguna condición.

- a) Quedan incluidos en el concepto de “remuneraciones fijas, a los efectos de lo previsto en este artículo, los montos comprometidos, por ejemplo – sin que esta enunciación resulte limitativa – por los siguientes conceptos: salario básico, sueldo anual complementario, prima de contratación, reconocimiento de trayectoria, cuota refuerzo, cesión de los derechos de imagen, resarcimiento patrimonial, ayuda para vivienda o cualquiera otra suma que el club se hubiera obligado a abonar al futbolista contratado e importe para éste una ventaja económica y cuyo devengamiento no se encuentre sujeto al cumplimiento de ninguna condición.
- b) Quedan excluidos del control previsto en este reglamento los contratos de los jugadores que hubieran sido cedidos a préstamo a otros clubes, salvo que el club cedente hubiera asumido el pago de las remuneraciones del jugador, de manera total o parcial;
- c) Quedan excluidos del concepto de “remuneraciones fijas”, a los efectos de lo previsto en este capítulo: los montos variables como, por ejemplo – sin que esta enunciación resulte limitativa -, los bonos o premios por obtención de resultados, partidos jugados, por clasificación a copas, salir campeón, etc.



- d) los montos derivados de una transferencia del jugador del club hacia otro club, como una participación en los derechos económicos derivados de su propia transferencia.

Artículo 67. Multas.

Los Clubes que incurran en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 58 de este Reglamento deberán ser sancionados con multa económica de acuerdo a la siguiente escala:

1. A la primera infracción, deberá el Tribunal de Disciplina aplicar una multa económica del 10% del monto impago.
2. A la segunda infracción, en meses consecutivos y/o alternados, pero dentro del plazo de reincidencia, deberá el Tribunal de Disciplina aplicar una multa económica del 15% del monto impago.
3. A la tercera infracción, en meses consecutivos y/o alternados, pero dentro del plazo de reincidencia, deberá el Tribunal de Disciplina aplicar una multa económica del 20% del monto impago.
4. A partir de la cuarta infracción, en meses consecutivos y/o alternados, pero dentro del plazo de reincidencia, deberá el Tribunal de Disciplina competente aplicar obligatoriamente la deducción de 1 punto por cada infracción.

En ningún caso la multa económica podrá ser inferior al valor bruto de mil (1.000) entradas generales.

Si el monto impago fuese INFERIOR al 30% del monto total a abonar al plantel profesional y dicho monto fuese regularizado dentro de los 30 días posteriores a la sanción por parte del Tribunal de Disciplina, dicho incumplimiento no será registrado a los fines de la reincidencia.



Si el monto impago fuese mayor al 30%, el incumplimiento será registrado a los fines de la reincidencia, por más que se regularice posteriormente.

Artículo 68. Error Excusable.

Serán considerados como errores excusables los errores administrativos, siempre que el incumplimiento sea inferior al 10% de la remuneración fija de la totalidad del plantel profesional correspondiente a un mes. Ocurrido este supuesto, el Club deberá abonar una multa equivalente al 5% del monto adeudado al plantel profesional e informado como error administrativo, pero dicho incumplimiento no quedará registrado a los fines de la reincidencia.

Artículo 69. Prohibición de Incorporar Jugadores.

En caso que un club no estuviera al día con todas las remuneraciones fijas pactadas con todos los futbolistas de su plantel a la finalización de una temporada, es decir, que al día 15 de febrero de un año, no estén pagos los salarios básicos devengados en diciembre del año previo así como cualquier otra "remuneración fija" prevista en los contratos entre clubes y jugadores, cuyo vencimiento opere antes del 10 de enero del mismo año, el Tribunal de AFA deberá disponer la prohibición de incorporar jugadores durante el período de incorporaciones inmediatamente posterior.

Artículo 70. Sanción en caso de OMISIÓN.

1. En caso que un club omita la presentación de la declaración jurada en el plazo previsto en el Reglamento, deberá la UCEF requerir al club para que, dentro del plazo de 48 horas corridas, subsane el incumplimiento y, en su caso, brinde las explicaciones que considere necesarias a fin de justificar el incumplimiento en tiempo y forma. La subsanación del incumplimiento no implicará un diferimiento de los plazos, por lo cual, independientemente del plazo en que finalmente se presente la declaración jurada, el club deberá manifestar que estaba al día con las remuneraciones en la fecha en la que



originalmente debía haber presentado la declaración jurada. En caso que no subsane el incumplimiento dentro del plazo indicado se iniciará un procedimiento disciplinario.

La sanción que resultará de este incumplimiento será independiente y, eventualmente adicional, a la sanción que pueda corresponder en caso que, además de la omisión de presentar la declaración jurada, se detecte algún incumplimiento en el pago de las remuneraciones fijas de los jugadores en dicho mes.

Artículo 71. Procedimiento Especial de pago voluntario con reducción.

Si el Club, al momento de presentar la Declaración Jurada, informa y acepta voluntariamente el pago de la multa, podrá pagar (sin necesidad de tramitar un expediente), la multa mínima prevista, con una reducción del treinta por ciento (30%), en cuyo caso se debitará automáticamente dicha suma de los pagos que la LPF deba realizar al club. En ese caso, no será necesario la apertura de un expediente disciplinario, pero el pago de la multa quedará registrado a los fines de las consecuencias derivadas de la reincidencia.

En caso que un Club se sometiera voluntariamente a este procedimiento, pero luego se detectara que el incumplimiento en dicho mes había sido mayor al informado, quedará sin efecto la reducción en la multa y se le dará inicio al procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 72. Valoración de Circunstancias.

1. El Tribunal de Disciplina podrá, en caso de incumplimiento por parte de los clubes, aplicar a su exclusivo criterio, las sanciones previstas en el Catálogo de Sanciones, en función de la gravedad del incumplimiento y los antecedentes del club incumplidor. En todo caso, el Tribunal de Disciplina tendrá en consideración la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, en relación con la sanción aplicada, de conformidad con el principio de proporcionalidad.



2. En la determinación de la sanción deberá tenerse en cuenta el daño que la conducta sancionada infrinja en la imagen de la LPF, en los restantes clubes, y en general, en el deporte del fútbol, teniendo en cuenta el objetivo del juego limpio financiero que es favorecer la competencia leal entre los clubes.
3. Asimismo, el Tribunal de Disciplina podrá valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta a los efectos de determinar la sanción que resulte aplicable, tales como la colaboración con el Tribunal de Disciplina en el procedimiento, el hecho que hubiera subsanado el incumplimiento al momento que el Tribunal de Disciplina deba resolver, los antecedentes del club involucrado, las circunstancias que hubieran llevado al club a incumplir, etc.
4. En caso que un incumplimiento detectado en virtud del cual se abrió un procedimiento persista al mes siguiente, se entenderá que se trata de un nuevo incumplimiento y se aplicarán las sanciones de manera progresiva, de acuerdo a la escala detallada en este artículo.
5. En el caso de aplicación de una multa económica, los montos serán debitados automáticamente por la LPF de los pagos que deba realizar al club involucrado por cualquier concepto, una vez que se hubieran agotado los recursos internos.

Artículo 73. Circunstancias Agravantes.

Se considerará, en todo caso, como circunstancias agravantes:

1. Alterar, ocultar, falsear, facilitar o incluir información incorrecta en los documentos que exija UCEF y/o los Órganos Disciplinarios, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 58 de este Reglamento.
2. Impedir u obstaculizar la supervisión por parte de LPF y/o de los auditores designados por la LPF.
3. Reincidencia. La reincidencia se entenderá producida si el Club comete una nueva infracción dentro de la temporada en curso.



CAPÍTULO V – INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS VINCULADAS CON LAS DEUDAS CON CLUBES DE LA LPF Y LA AFA

Los Clubes que incurran en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 60 de este Reglamento serán sancionados de acuerdo al presente Capítulo.

Artículo 74. Intimación previa.

Aquel Club que formule una denuncia contra otro Club por el incumplimiento al artículo 60 de este Reglamento, deberá acreditar la intimación previa de manera fehaciente, al Club deudor, reclamando el pago de la deuda, indicando con precisión el monto de la misma y otorgando un plazo de 30 (treinta) días corridos para regularizar la misma. Se entenderá que un club ha intimado de manera fehaciente a otro club si utilizó alguna de las siguientes modalidades: envío de carta documento o telegrama colacionado, la notificación notarial y/o cualquier otro medio que acredite de manera fehaciente la recepción, por parte del club intimado, de la intimación y el contenido de la misma.

Artículo 75. Plazo de gracia.

En caso que la denuncia sea formalmente admisible y una vez cumplida la intimación indicada en el artículo precedente, la Unidad Disciplinaria procederá a la apertura del Procedimiento, otorgando en estos casos un plazo que no podrá exceder de los diez (10) días hábiles para que el Club denunciado presente su descargo.

Notificado el Club denunciado acerca del Procedimiento iniciado, comenzará a correr un plazo de gracia último y definitivo de sesenta (60) días corridos para que el Club denunciado regularice la deuda, resultando de aplicación lo dispuesto por el artículo 73 del presente Reglamento.



Artículo 76. Sanciones por deudas vencidas y no regularizadas con Clubes de la LPF y AFA

1. En caso que se compruebe que, al momento de la denuncia efectuada por otro Club o realizar el control de pagos la UCEF, existía deuda vencida y no regularizada, se aplicará una multa económica que en ningún caso podrá ser menor al 5% ni mayor al 10% del monto de la deuda impaga. Esta multa se aplicará incluso si el Club denunciado regulariza la deuda dentro del plazo de gracia establecido en el Artículo 72 del presente Reglamento.
2. Una vez vencido el plazo de gracia y en caso que el Club deudor no hubiera regularizado la deuda, se aplicará de forma adicional a la sanción prevista en el apartado 1 la prohibición de incorporar jugadores, manteniéndose dicha prohibición hasta que acredite haber regularizado la deuda.



CAPÍTULO VI – EJECUCIÓN RECONOCIMIENTO Y EXTENSIÓN DEL ÁMBITO DE LAS DECISIONES Y SANCIONES

Artículo 77. Multas. Garantía de Ejecución.

1. Los Clubes son solidariamente responsables por las multas, embargos de beneficios económicos y pago de costas procesales impuestos a sus jugadores, Representantes y miembros.
2. Las sanciones económicas, costos y costas del proceso serán debitadas por la LPF a los Clubes de las cantidades que estos tuvieren derecho a percibir en concepto de derechos de televisión o patrocinio o de cualquier recurso que le corresponda y deba ser abonado por la LPF.
3. En caso de que el valor sea insuficiente deberá abonarlo mediante transferencia bancaria a una cuenta a ser determinada por la LPF.

Artículo 78. Aplicación de la Sanción Prohibición de Incorporar Jugadores.

En caso que un club sancionado con la “prohibición de incorporar jugadores”, y a pesar de que la decisión se encuentra firme, registre el contrato de algún jugador como consecuencia de una decisión judicial, sea a instancias del club o del propio jugador, y el jugador sea alineado en un partido oficial, se considera que ello viola la sanción dispuesta por el Tribunal de Disciplina, deberá el Tribunal aplicar obligatoriamente la deducción de 1 punto.

Artículo 79. Aplicación de la Sanción de Quita de Puntos.

El alcance de la sanción de quita de puntos será de aplicación a todos sus efectos (p.e. pero no limitado a ello: Título de Campeón, Descensos, Clasificación a otras instancias o Torneos Internacionales, etc.).



- a. La sanción se aplicará con relación al torneo en curso al momento que quede firme la resolución de los Órganos Disciplinarios.
- b. Se entenderá, a los efectos de lo previsto en este artículo, que las resoluciones de los Órganos Disciplinarios una vez agotados los recursos internos previstos en los reglamentos de la AFA y la LPF, serán inmediatamente ejecutorias.
- c. La apelación de la decisión ante el TAS no suspenderá los efectos de la decisión.
- d. En caso que la resolución quede firme luego de finalizado un torneo y antes que comience uno nuevo, la sanción se aplicará al torneo siguiente.

Artículo 80. Imposibilidad de Suspensión de la Ejecución de las Condenas.

Las sanciones, una vez agotados los recursos y vías internas, deberán ser aplicadas efectivamente, no siendo la ejecución de dichas sanciones susceptible de suspensión alguna por parte de los Órganos Disciplinarios.



TÍTULO VI – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 81. Normativa Aplicable.

En lo no previsto en este Reglamento, en sus vacíos y deficiencias, se aplicará lo establecido en los demás Reglamentos de la LPF. En caso en que la Normativa de la LPF no lo contemplase, se podrá aplicar subsidiariamente, en lo que fuese necesario y no contravenga a los Reglamentos de la LPF, la normativa de la AFA, CONMEBOL y/o FIFA.

Artículo 82. Prescripción de las Infracciones.

1. El plazo de prescripción de las infracciones es de:
 - a. El plazo genérico de prescripción es de un año desde cometida la infracción respectiva, salvo que se establezca en el presente Reglamento un plazo distinto.
 - b. Las infracciones de soborno y corrupción son imprescriptibles.

2. El cómputo de la prescripción comienza:
 - a. El día en que el autor cometió la falta.
 - b. Si ésta hubiese ocurrido en repetidas infracciones, el día en que cometió la última.
 - c. Si la actuación punible hubiera tenido una cierta duración, el día en que cesó la misma.

3. Los plazos de prescripción señalados en el apartado anterior se interrumpen por la notificación de la apertura de cualquier investigación o de la iniciación del Procedimiento disciplinario.



Artículo 83. Comunicaciones. Modo.

1. Las comunicaciones y notificaciones se remitirán a través del sistema SIC o en su defecto vía correo electrónico a los Responsables de Operación ante la LPF designados por el Club. Se entenderá que los actos han sido válidamente notificados o comunicados a su destinatario a partir del día inmediato siguiente al envío de la comunicación siempre que el mismo sea un día hábil. En caso de no serlo, se considerará que ha sido válidamente notificado a partir del primer día hábil siguiente a aquel de la notificación
2. Igualmente, un modo de comunicación concreto puede ser establecido en los Reglamentos de las diferentes competiciones o torneos.
3. Todas las comunicaciones que sean notificadas por la Unidad Disciplinaria se realizarán de la siguiente forma:
 - a. Si se trata de un Club, directamente al mismo a través de correo electrónico o del sistema SIC.
 - b. Si el procedimiento se inicia contra personas físicas, a través de su Club, teniendo el mismo la obligación de informar al individuo en cuestión personalmente.
 - c. Si el Investigado o el Interesado actuase a través de un representante, las comunicaciones se notificarán directamente a este si es que así lo solicita con copia, en su caso a su Club.

Artículo 84. Cómputo de los Plazos.

1. Todos los plazos señalados en el presente Reglamento y otorgados por los Órganos Disciplinarios lo son en días hábiles, entendiéndose como tales, a los días hábiles administrativos.
2. Los plazos establecidos para los Clubes se iniciarán al día siguiente en que reciban la comunicación de que se trate.



3. Los plazos establecidos para las demás personas se iniciarán al tercer día tras la recepción de la notificación respectiva por el Club encargado de transmitirla al Investigado o Interesado. En el caso que la notificación haya sido enviada exclusiva o adicionalmente al Investigado, Interesado o a las personas que los representen se aplicará el inciso 2 del presente artículo. Si el último día del plazo fuera festivo en el lugar del domicilio de la persona a quien se ha concedido el plazo, el vencimiento del término expirará al siguiente día hábil.
4. En todo caso, la finalización del plazo se producirá a las 24:00 horas (hora de Ciudad de Buenos Aires, Argentina) de su último día.
5. Lo previsto en el presente artículo no será de aplicación en los casos en los que el presente Reglamento o los reglamentos de las diferentes competiciones prevean otros plazos distintos.

Artículo 85. Cumplimiento.

1. Si un plazo no se cumple, la parte pierde su derecho a la actuación procesal de que se trate.
2. Un acto o actuación, dentro o fuera del Procedimiento sólo se entenderá cumplido dentro del plazo si el documento se encuentra depositado en la Unidad Disciplinaria a más tardar antes de las 23.59 hs. del último día del plazo.
3. Tratándose de recursos, el depósito exigido se considerará satisfecho dentro de plazo si la orden de pago a favor de la cuenta de la LPF hubiera sido llevada a cabo, de forma irrevocable, a más tardar a las 23.59 hs. de la noche del día en que venza el plazo.
4. Un plazo, puede ser ampliado por el Presidente del Órgano Disciplinario, a petición justificada de una parte, siempre y cuando sea peticionado antes del vencimiento del plazo. Los plazos quedarán automáticamente suspendidos entre el 20 de diciembre y el 5 de enero, salvo que los reglamentos de competencia establezcan lo contrario, y siempre que los órganos Disciplinarios se encuentren en receso.



Artículo 86. Costas. Principio General.

1. La parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos de la contraria, aun cuando ésta no lo hubiese solicitado.
2. Sin embargo, los Órganos Disciplinarios podrán eximir total o parcialmente de esta responsabilidad a la parte vencida, siempre que encontraren mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento, bajo pena de nulidad.
3. Las costas derivadas de actuaciones abusivas o por actuaciones contrarias a la buena fe procesal se impondrán a la parte responsable de éstas, independientemente del resultado del procedimiento.

Artículo 87. Errores materiales.

La Unidad Disciplinaria y los Órganos Disciplinarios podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los Interesados y/o los Investigados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos o decisiones.

Artículo 88. Principios de Buena Fe y Veracidad de la Información.

Para la evaluación y calificación de la documentación presentada se entiende que la misma se presentó de buena fe y que la documentación es verdadera, correcta y exacta.

De comprobarse en cualquier momento que la documentación presentada por el Club no es cierta, es falsa, falsificada o adulterada, se procederá a hacer la denuncia respectiva ante el Tribunal de Disciplina de AFA.

Todas las declaraciones y las certificaciones aludidas en este Reglamento deberán ser presentadas con carácter de declaración jurada